

náufrago.—Los métodos de respiración artificial.—Estudio crítico de los mismos desde el punto de vista de su eficacia.

Vendajes.—Técnica de las inyecciones hipodérmicas e intramusculares.

Medicación revulsiva.—Inhalaciones.—Enemas.—Signos de muerte

Estudio y empleo de los componentes de los botiquines del cuarto y quinto grupos (búques dedicados a la pesca de altura y bajura).

Contramaestre Electricista

FÍSICA Y MÁQUINAS

Cuerpo y materia.—Diferentes estados de la materia.—Propiedades generales de los cuerpos.—Gravedad.—La palanca, sus clases.—Aparejos.—Trabajo.—Trabajo motor.—Trabajo resistente. Trabajo útil.—Rendimiento.—Potencia.—Rozamientos.—Presión. Manómetros.—Vacuómetros.—Líquidos.—Densidad.—Densímetros.—Transmisión de las presiones en los líquidos.—Bombas aspirantes, impelentes y centrifugas.—Principio de Arquímedes. Cuerpos flotantes y estabilidad de los cuerpos flotantes.—Calor. Dilatación de los cuerpos.—Temperatura.—Cambios de estado, fusión, solidificación, evaporización, ebullición, condensación, sublimación, estado esferoidal.

Calderas: Conocimiento de las partes principales que las constituyen.—Idea sobre las calderas fumitubulares de llama directa y de retorno y la disposición y funcionamiento general de las acuotubulares.

Máquinas de vapor alternativas: Su clasificación.—Conocimiento práctico de los órganos principales de una máquina alternativa.—Idea del condensador, bomba de circulación y bomba de aire.—Bomba de alimentación.—Cisterna.—Bomba de achique.—Idea sobre el evaporador.

Calentamiento, puesta en marcha y maniobras de una máquina alternativa. Iniciación en la lubricación.

Idea sobre las turbinas de vapor.—Estator. Rotor. Paletas. Toberas. Obturadores de vapor y aceite: Su misión.

Motores Diesel: Conocimiento práctico de sus órganos principales.—Ciclos de trabajo en los motores de cuatro y de dos tiempos.—Conocimiento práctico de sus válvulas principales: Iniciación en su desmontaje y limpieza.—Nociones sobre la bomba de combustible.—Idea sobre la lubricación y refrigeración.

Motores semidiesel: Órganos de estos motores. Diferencias esenciales con el motor Diesel.

Motores de explosión: Ciclos de cuatro y de dos tiempos. Nociones prácticas sobre la carburación y encendido.

Idea sobre la transmisión del movimiento de las máquinas a la hélice.—Chumacera de empuje.—Bocina y prensaestopas. Hélices.

Aparatos de izado, carga y descarga.—Puntales y plumas de carga.—Equipos de maniobra: Su manejo.—Maquinillas y chigres.

Maniobras de carga y estiba.—Importancia de la estiba. Diferentes tipos de cargas y su estiba.—Precauciones con la carga durante la navegación, en buen y mal tiempo.

TALLER

Herramientas más utilizadas por el electricista en los barcos. Limado de piezas.—Lijado y soldadura con estaño.

Ajuste de una escobilla. Calibrado de cables eléctricos.

Conexión de cajas de empalme. Destornilladores, sus tipos.—Alicates, sus tipos. Cuchillo de electricista.—Pelahilos.—Tijeras de electricista.—Barrenas, martillos, tenazas, pinzas, etc. Utilización correcta y conservación de cada una de dichas herramientas.

Tipos principales de cables e hilos utilizados en pequeñas instalaciones: Flexible, vulcanizado, plástico y esmaltado. Precauciones que exige su manejo.—Iniciación al bobinado: Construcción de carretes y trabajos sobre los mismos.—Construcción de un sencillo electroimán, con núcleo formado con chapa magnética, un zumbador o trabajo equivalente.

Bobinado de motores de corriente continua y alterna: Devanado de pequeños inducidos con hilo esmaltado, conexión conveniente al colector y terminándolo para su funcionamiento.

ELECTRICIDAD

Energía y sus clases.—La electricidad como forma de energía.—Cargas eléctricas.—Diversas formas de producir electricidad.—Conductores y aisladores.—Campo eléctrico.—Intensidad de un campo eléctrico.—Diferencia de potencial.—Unidades.

Capacidad.—Condensadores, clasificación.—Rigidez y constante dieléctrica.—Agrupación de condensadores.—Relación entre Q, C y V.

Circuitos eléctricos.—Resistencia y conductancia, unidades. Resistencia específica.—Ley de Ohm.—Reóstatos.—Conexión de resistencias en serie, paralelo y mixto.—Leyes de Kirchoff.—Cálculos.—Corriente eléctrica.—Clases.—Intensidad y f. e. m.—Unidades.—Generadores eléctricos.—Conexión de generadores en serie, paralelo, oposición y mixto.—Amperímetros.—Voltímetros. Puente de Wheatstone.

Generadores electroquímicos y termoelectrónicos.—Pilas y acumuladores.—Polarización.

Campo magnético.—Producción de un campo magnético por una corriente eléctrica.—Sentido de las líneas de fuerza del campo.—F. e. m. inducida.—Sentido de la f. e. m. inducida.—Autoinducción.—Idea de los fenómenos producidos por la apertura y cierre de un circuito.—Consecuencias.

Corriente alterna.—Generalidades.—Producción de corrientes alternas.—Periodo y frecuencia.—Amplitud.—Valores instantáneos; máximo y eficaz.—Idea de la corriente trifásica y su generación.—Conexión estrella triángulo.

Máquinas eléctricas.—Generalidades.—Dinamos.—Idea de su funcionamiento y descripción de sus partes.—Motores de corriente continua.—Idea de su funcionamiento y descripción de sus partes.—Motores de corriente alterna.—Idea de su funcionamiento y descripción de sus partes.—Alternadores.—Idea de su funcionamiento y descripción de sus partes.—Motores sincrónicos.

Precauciones de seguridad en el trabajo.

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se concede a don Luis Lavín Martínez la cétarea de la zona marítimo-terrestre, en la Ensenada del Sable (Isla), distrito marítimo de Santoña.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Lavín Martínez, en el que solicita la concesión de una cétarea en la zona marítimo-terrestre, en la Ensenada del Sable (Isla), distrito marítimo de Santoña.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Luis Lavín Martínez la oportuna concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán a los proyectos presentados, debiendo estas últimas dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—El interesado contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se concede a don José Martínez Méndez la autorización para instalar una cétarea para crustáceos, con superficie de 72 metros cuadrados, en la zona de la ría de Pontevedra, entre Punta Fagilda y Playa Major, distrito de Sangenjo.

Imos. Sres.: Vista la petición formulada por don José Martínez Méndez, en la que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar una cétarea, para crustáceos, con superficie de 72 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre de la Ría de Pontevedra, entre Punta Fagilda y Playa Major, Distrito Marítimo de Sangenjo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, tras haber oído a la Asesoría Jurídica de la

Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgándole a don José Martínez Méndez la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado al efecto, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la notificación de esta Orden al concesionario y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación a uso distinto del propio de este tipo de establecimiento marisqueño, no pudiendo tampoco ser arrendado, y cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El concesionario viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de algunas de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se concede a don Alfredo Martínez Redonda autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad en el lugar de Corbeiro, Ayuntamiento de Finisterre, Distrito de Corcubión, así como la instalación de una tubería de toma de agua de mar.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Alfredo Martínez Redonda en la que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad en el lugar de Corbeiro, Ayuntamiento de Finisterre, Distrito Marítimo de Corcubión, así como la instalación de tubería de toma de agua de mar,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de la cetárea, así como de la instalación de la tubería para servicio de la cetárea, se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicarse a la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimiento marisqueño, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del

Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un extintor de incendios, de polvo (carga seca), para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de don José de la Cándara Uriarte, formulada en nombre y representación de la Empresa «Exclusiva Española Total, Sociedad Anónima» (EXTOSA), con domicilio social en esta capital, carretera de Irún, kilómetro 12,300, solicitando la homologación de un extintor de incendio, y comprobando, por el resultado de las pruebas a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión Técnica correspondiente, que éste satisface las exigencias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologado, con el número CI-084, el extintor de incendio, portátil, de carga seca, con un contenido de 12 kilogramos de polvo, y con cuerpo de chapa de acero inoxidable.

Este tipo de extintor—pintado en amarillo—, cargado con polvo «Totalit Super», tiene aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables e instalaciones eléctricas, aunque éstas se hallen bajo tensión.

Cuando lleva carga de «Totalit-G»—pintado en rojo—, es también de aplicación en incendios producidos por materias sólidas combustibles.

En ambos casos, este extintor es equivalente a otro de espuma, homologado, de 28 litros, es decir, a tres de 9 a 13; 5 litros, así como también a un extintor de 12 kilogramos de Co².

La intitulación con que ha de figurar el repetido extintor en el mercado nacional es la siguiente:

Pintado en amarillo: «Polvo total-L-P-12-M Inox».
Pintado en rojo: «Polvo total-G-12-M Inox».

Madrid, 15 de enero de 1973.—El Director general, Amalio Grañó.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (f)	58,220	58,400
1 dólar canadiense	58,569	58,808
1 franco francés	12,837	12,920
1 libra esterlina	144,152	145,182
1 franco suizo	18,385	18,539
100 francos belgas	147,057	148,073
1 marco alemán	20,435	20,570
100 liras italianas	10,250	10,318
1 florín holandés	20,324	20,458
1 corona sueca	13,031	13,101
1 corona danesa	9,411	9,455
1 corona noruega	9,727	9,782
1 marco finlandés	14,893	14,978
100 chelines austríacos	282,484	284,739
100 escudos portugueses	230,757	234,255
100 yens japoneses	21,805	22,058

(f) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.